

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticuatro de noviembre de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED] por medio del portal electrónico Gobierno Abierto, quien solicita: *"Información del proyecto de Remodelación del Parque San Martín de Suchitoto, que la Alcaldía de ese municipio ha presentado a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República (SECULTURA) para su debida autorización: 1. Situación actual en que se encuentra la solicitud de autorización de este proyecto en SECULTURA. 2. Notificaciones y/o resoluciones emitidas por SECULTURA dirigidas a la Alcaldía Municipal de Suchitoto sobre este proyecto. 3. Los planos que se han presentado oficialmente a SECULTURA para su aprobación sobre la intervención de la Alcaldía Municipal en el parque San Martín."*
2. Mediante proveído de las once horas treinta minutos del día veintisiete de noviembre del año que transcurre, se previno al solicitante para que colocara su firma autógrafa al pie de su petición de información, con base a los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo LAIP) y su Reglamento, para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (en adelante CPCM).
3. A la ocho treinta del día veintiocho de octubre del año en curso, el solicitante presentó escrito, por correo electrónico, evacuando la prevención de forma descrita en el párrafo anterior.
4. Por proveído de las once horas del día veintiocho de noviembre del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por los requirentes cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información.
5. Mediante autos de las once horas del once de diciembre del año en curso, se amplió el plazo para la entrega de la información con base a la facultad establecida en el artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.



7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

I. En relación a los puntos 1) 2) y 3) de la pretensión de acceso a la información.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a *Secretaría de Cultura (SECULTURA)* la información pretendida por el peticionario. Como respuesta al memorándum, informó sobre el *proyecto de Remodelación del Parque San Martín de Suchitoto* lo siguiente:

Se informa por el Arq. José Antonio Gómez, Director de la Unidad Técnica de Plan Maestro -Alcaldía Municipal de Suchitoto, a través de nota en fecha 19 de julio de 2017, que la municipalidad ha iniciado un proceso de planificación y elaboración de carpeta Técnica para la Remodelación del Parque San Martín de Suchitoto.

En seguimiento a dicha nota, en reunión desarrollada el 10 de agosto de 2017, se entrega por parte de la Municipalidad, el anteproyecto de Remodelación del Parque San Martín, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán – Avance 1, Producto 1 (21 hojas tamaño carta) y 5 hojas de planos (EX -1, TP-1, TP-2, D-2, DE-1), en esa fecha se indica por parte de técnicos del Departamento de Patrimonio Cultural Edificado, que la documentación recibirá un análisis técnico y que no se ingresa como trámite de Licencia de Obra ya que carece de documentación según indica el formulario de licencia de obras.

Se recibe en el antes Departamento de Inspecciones y Licencias de Bienes Culturales Inmuebles -hoy Departamento de Patrimonio Cultural Edificado en fecha 12 de octubre de 2017 el formulario de solicitud de licencia de obras, planos proyectados, diagnóstico, memoria descriptiva del proyecto y CD con el contenido digital de los planos proyectados. En esa fecha se indica por parte de técnicos del Departamento de Patrimonio Cultural Edificado, que la documentación recibirá un análisis técnico y que no se ingresa como trámite de Licencia de Obra ya que solicitaron realizar cambios de dos hojas de planos AR-1 y AR-1a.

Se presenta en fecha 30 de octubre de 2017 las hojas de planos (AR-1 y AR-1a), en fecha 01 de Noviembre de 2017 se asigna No. de Expediente LO-07-15-196-2017 en este Departamento.

Respecto a la pregunta sobre la situación actual en que se encuentra la solicitud de autorización de este proyecto, SECULTURA contestó:

El caso a la fecha, ya cuenta con Resolución LO-07-15-196-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (A107.9.3 Ref. 669/2017), otorgada por parte de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural, y notificada al Arq. Joaquín Antonio Aguilar Merino en fecha 08 de diciembre de 2017.

Continuó indicando, respecto a las resoluciones emitidas por SECULTURA dirigidas a la Alcaldía Municipal de Suchito, que hay dos resoluciones al respecto, siendo estas:

1. Nota de fecha 18 de agosto de 2017 (A 107.9.3 Ref. 0438/2017) que contiene observaciones a la propuesta de Remodelación del Parque San Martín de Suchitoto.
2. Resolución LO-07-15-196-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017 (A107.9.3 Ref. 669/2017).

Por lo que, al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente su entrega de la documentación antes referida y los planos presentados por medio del anexo a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declarase** procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED].
2. **Entréguese** la información remitida en documento anexo al presente proveído.
3. **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República